

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

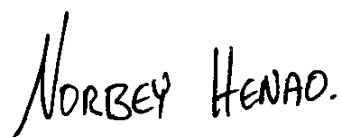
El día 23, del mes de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_ ), No. RE-01955-2023, de fecha 12 de mayo de 2023 expedido dentro del expediente No. 057560234983, usuario JUAN CAMILO MEJIA LOAIZA y se desfija el día 29 del mes de mayo de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma



Expediente: **057560234983**  
Radicado: **RE-01955-2023**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **12/05/2023** Hora: **11:47:10** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, notificada de manera personal el día 13 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.108 y al señor **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.737, en un caudal total de 0.0235 L/seg, para uso Doméstico y Agrícola, a derivarse de la fuente denominada "La Sonadora" en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-3080 y 028-6843, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 05423 del 30 de marzo de 2023, mediante Auto AU – 01095 del 31 de marzo de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-3080 y 028-6843, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 10 al 25 de abril de 2023.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de abril de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 02544 del 04 de mayo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. Observaciones:

*3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada la Sonadora y La Escuela el Capiro en las cuales se verifican las condiciones de las mismas, aforo y toma de coordenadas en los puntos en los cuales se está captando el agua. En la visita participan el señor Guillermo de Jesús Mejía por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona por Cornare. A trámite no se presentó ninguna oposición.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare

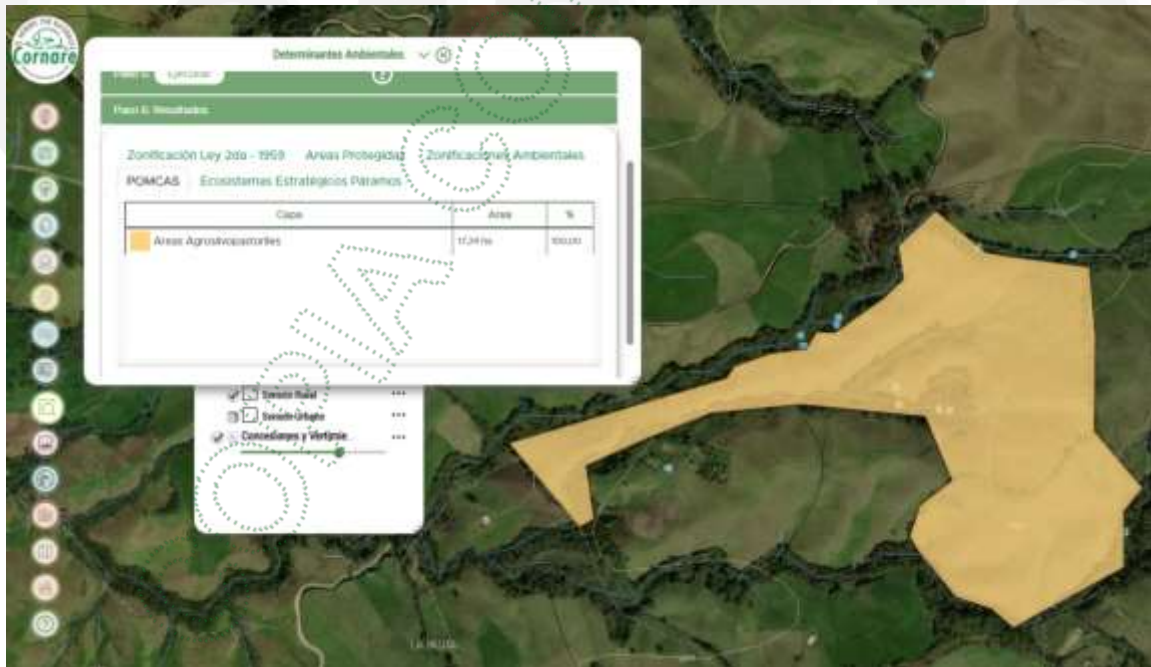


Cornare



**Presa de derivación rudimentaria en la fuente la sonadora - Cámara de toma directa en la fuente la Escuela El Capiro.**

3.2 Al predio se ingresa por una vía que existe antes del ingreso a la vereda alto del Rayo, a mano Derecha, se asciende 500 metros por vía carretable hasta encontrar el ingreso al predio 028-3080 y al sitio de captación. Según Catastro el predio El moreno cuenta con una extensión de 12.54 y el predio 028-6843 con una extensión de 5.31 que en total suman 17.51ha. Ambos predios cuentan con pendientes superiores al 30% y donde se desarrolla actividad de cultivos de gulupa, tomate de aliño y tomate de árbol. El predio se ubica dentro del Pomca del Rio Arma 100% en zona de uso y manejo catalogada como zona de uso agrosilvopastoril. Cuenta con 2 sistemas de almacenamiento, 1 tipo tanque australiano con una capacidad de 50 mil litros aproximadamente el cual se abastece desde la fuente la Escuela El Capiro, y otro con una capacidad aproximada de 250mil litros que se abastece desde la fuente La Sonadora, el riego se realiza por goteo con válvulas de control en cada uno de los lotes



**Zonas agrosilvopastoriles en POMCA del Rio Arma**





**Tanque de almacenamiento de 50mil litros**



**Sistema de almacenamiento revestido de 250mil litros**



**Sistema de riego por goteo con válvulas de control en el predio**

3.3. Por ser una actividad agrícola se pueden generar impactos negativos sobre el entorno, relacionados con la aspersión de agroquímicos y disposición inadecuada de recipientes, aunque cuenta con pozo séptico y pozo de desactivación requiere tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio.



**Actividad agrícola en el predio**

3.4 La Actividad es Concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.5 La Información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión sobre el asunto, sin embargo, es necesario ajustar el PUEAA presentado y aprobado en la Resolución 133-0197-2020 debido a que cambian los caudales y se adiciona una fuente de abastecimiento

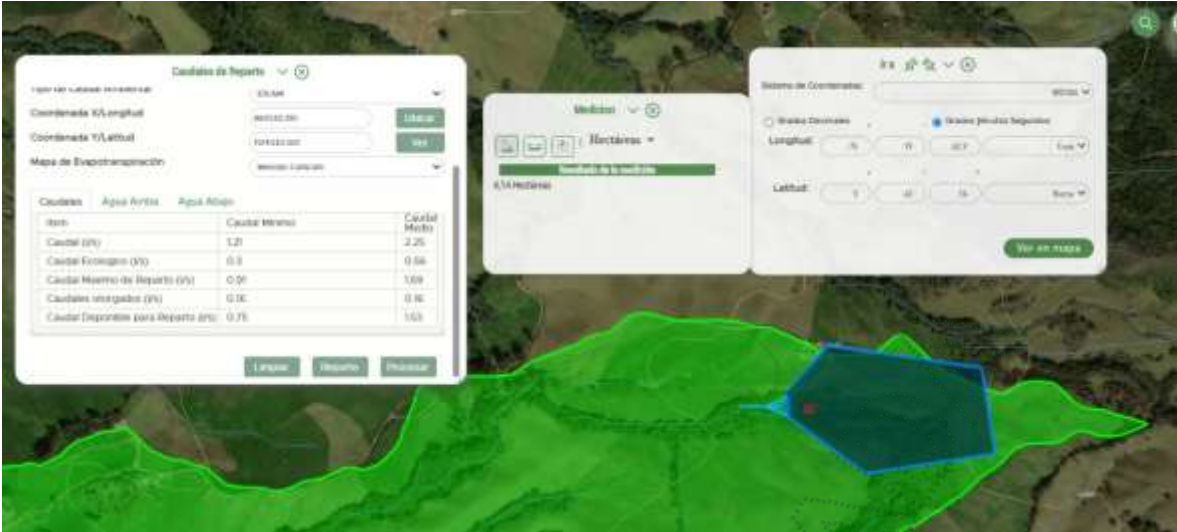
3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, 057560213997-057560213943-057560213896-0575602140003 para un total de 0.16 litros otorgados de la fuente la Sonadora.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	Q. La Sonadora	25/04/2023	Geoportal	1.2100	0.9075
ARROYO	La Escuela El Capiro	25/04/2023	Geoportal	2.2900	1.7175
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):					





**Caudales de Reparto Fuente La sonadora**



**Caudales de Reparto Fuente LA Escuela El Capiro**

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

**Fuente La Sonadora**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado:  Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha)	4.13				
	Macro medición	SI ___		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: ___		Malo: ___
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO ___	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO ___		



**Sistema de control de caudal en la fuente la Sonadora**  
**Fuente La Escuela El Capiro**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	8.27				
	Macromedición	SI ___	NO ___			X ___
	Estado Captación	Bueno: ___	Regular: ___	Malo: ___		
	Continuidad del Servicio	SI ___	NO ___			X ___
	Tiene Servidumbre	SI ___	NO ___			X ___

**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 litros/persona/día		12	0	0.0160	30	La Sonadora
DOMÉSTICO	120 litros/persona/día		0	5	0.0069	30	La Escuela El Capiro
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0229</b>		



USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA		4.0000	Tomate de Árbol	ASPERSION	80.00	10.00	0.0034	La Escuela El Capiro
RIEGO Y SILVICULTURA		2.5000	Cultivos Bajo Invernadero	GOTEO	80.00	40.00	0.5000	La Sonadora
RIEGO Y SILVICULTURA		3.5000	Gulupa Bajo Invernadero	GOTEO	95.00	20.00	0.7000	La Escuela El Capiro
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>1.2034</b>			

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente es viable otorgar la Modificación a la concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, es necesario que el interesado presente información adicional relacionada con el PUEAA para el periodo restante de la concesión toda vez que se adiciona una fuente de abastecimiento y se modifican los caudales. El proyecto es viable ambientalmente, sin embargo, es necesario tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".



Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02544 del 04 de mayo de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, para que en adelante quede así:

**“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.108 y al señor **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.737, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-3080 y 028-6843, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL MORENO	FMI:	028-3080 y 028-6843	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	20	1.57	5	42	56.90	2700
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Escuela El Capiro	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0069			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0034			
3	RIEGO Y SILVICULTURA						0.7000			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.7103 (caudal de diseño)</b>							<b>0.7103</b>			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Sonadora	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0160			
2	RIEGO Y SILVICULTURA						0.5000			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 0.5160 (caudal de diseño)</b>							<b>0.516</b>			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR de Ambas fuentes</b>							<b>1.2263</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, para que en adelante quede así:



**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA** y **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán ajustar la obra de control de pequeños caudales implementada sobre la fuente denominada “La Sonadora” e implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada “La Escuela El Capiro”, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2025.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.



**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a los señores **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA** y **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a los señores **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA** y **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante Resolución 133-0197 del 10 de agosto de 2020, teniendo en cuenta los nuevos caudales concesionados. (Ver anexo).

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO NOVENO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA** y **JUAN CAMILO MEJÍA LOAIZA**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare





**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.34983.**

*Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Wilson Cardona.*

**Anexos:** *Diseño Obra de Captación y Control de Caudal – Formulario Programa Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare